



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, doce (12) de abril de 2021.

Señor Juez, le informo que la presente sucesión se encuentra pendiente de trámite. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, doce (12) de abril de 2021.

Proceso sucesorio	
Causante	Manuel Ramon Causil Calderón
Demandantes	Mónica Esther Causil De Alba Martha Lucia Causil De Alba Edwin Gabriel Causil De Alba
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00173.00

1. El señor Jairo Alberto Causil De Alba, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.028.667, por conducto de apoderado judicial, solicita el **reconocimiento como heredero** del causante de la referencia, para tal efecto se anuncia como su hijo, y adjunta registro civil de nacimiento (indicativo serial 6374817), que así lo acredita. Lo cual resulta procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1045, 1312 del código civil.

2. Así mismo, deberá entenderse que la solicitante queda notificado por conducta concluyente del auto que dio apertura al proceso sucesorio de fecha 31 de julio de 2020, tal y como lo señala el inciso 2 del artículo 301 del código general del proceso.

3. De otra parte el artículo 492 ibídem, solicita del interesado/heredero la manifestación de aceptación o repudio de la herencia, lo cual anticipadamente ha hecho, indicando sea tenida en cuenta en la misma.

4. Finalmente, agotadas las etapas que preceden el artículo 501 del CGP, dispone fijación de fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, lo cual se hará. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de heredero a JAIRO ALBERTO CAUSIL DE ALBA, como hijo del finado en referencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a Jairo Alberto Causil De Alba del auto que dio apertura al proceso sucesorio de fecha 31 de julio de 2020, conforme la parte motiva.

TERCERO: FIJAR el día veinte (20) de mayo de 2021, a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos, regulada en el artículo 501 del CGP. **La cual se realizará de manera virtual, mediante la aplicación Lifesize o la que resulte necesaria.**

CUARTO: En los días previos a la diligencia se creará temporalmente un grupo de Whatsapp, para manejar eficientemente la comunicación con las partes y demás intervinientes, en lo atinente a la audiencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado FELIPE ALBERTO MONTES PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía 78.077.199 y tarjeta profesional

165.046 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de Jairo Alberto Causil De Alba, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00173.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b9981724c5144e9144c944fb825fb98c5609c121c020b957726b92074f7fb17

Documento generado en 12/04/2021 08:02:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**